

**PROPUESTA PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAM.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1

EN EL EJERCICIO FISCAL DE AÑO 2005. MUNICIPIO DE OCAMPO, TAM. PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN.

- I- IMPUESTOS
- II- DERECHOS
- III- PRODUCTOS
- IV- PARTICIPANTES
- V- APROVECHAMIENTOS
- VI- ACCESORIOS
- VII – FINANCIAMIENTOS
- VIII- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.
- IX – OTROS INGRESOS

ARTICULO 2

LOS CONTRIBUYENTES QUE NO EFECTÚEN EL PAGO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES FISCALES CUBRIRÁN RECARGOS EL 4 % MENSUAL SE PODRÁN EXENTAR PARTE DE LOS RECARGOS CAUSADOS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTICULO 98 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

CUANDO SE CONCEDAN PRORROGAS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, SE CAUSARAN RECARGOS SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA QUE SERÁ LA TERCERA PARTE MENOR A LA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 3

LOS REZAGOS DE CRÉDITOS FISCALES SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARAN Y RECAUDARAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA ÉPOCA EN QUE SE CAUSARON.

ARTICULO 4

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR SALARIO MÍNIMO, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE QUE CORRESPONDA AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5

EL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PERCIBIRÁ LOS SIGUIENTES IMPUESTOS.

- I.- IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUB - URBANA Y RUSTICA
- II.- IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES.
- III.- IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

ARTICULO 6

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES RAÍCES, DETERMINADO CONFORME A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS APROBADA EN LOS TÉRMINOS DEL CAPITULO III DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APLICÁNDOSE LA TASA DEL 1.5 AL MILLAR.

- I.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS, EL IMPUESTO SE CAUSARA CONFORME A LA TASA SEÑALADA EN ESTE ARTICULO, AUMENTÁNDOLA EN UN 100%
- II.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS CUYA EDIFICACIÓN TENGA UN VALOR INFERIOR A LA QUINTA PARTE DEL VALOR SEÑALADA EN ESTE ARTICULO, AUMENTÁNDOSE EN UN 50%
- III.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, NO SE APLICARA EL AUMENTO DEL 100%.
- IV.- LOS ADQUIRENTES DE LOS LOTES PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS QUE NO CONSTRUYAN EN LOS PREDIOS EN UN PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN, PAGARAN SOBRE LA TASA DEL 100% AL TERMINO DE ESE TIEMPO.

ARTICULO 7.-

SE ESTABLECE LA TASA DE 1.5 AL MILLAR ANUAL PARA PREDIOS RÚSTICOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL.

ARTICULO 8.-

EL IMPUESTO ANUAL NO PODRÁ SER INFERIOR EN NINGÚN CASO A DOS SALARIOS MÍNIMOS.

IMPUESTO SOBRE ADQUISIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 9.-

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVIAS EN LOS ARTÍCULOS 124 AL 132 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS

ARTICULO 10.-

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVIAS EN LOS ARTÍCULOS 101 AL 103 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11 .-

LOS DERECHOS QUE COBRARA EL MUNICIPIO EN LOS CASOS EN QUE PRESTE DETERMINADOS SERVICIOS PÚBLICOS O EN QUE DEBEN RESARCIRSE DEL GASTO OCASIONADO POR ACTIVIDAD PARTICULAR, SON LOS SIGUIENTES:

I.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONTEJO DE DOCUMENTOS, DICTÁMENES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS.

II.- SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

III.- SERVICIOS DE PANTEONES.

IV.- SERVICIO DE RASTRO.

V.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE GRÚAS Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS.

VI.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

VII.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

VIII.- SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

IX.- DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO.

X.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS.

CUANDO SE SOLICITE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MISMO DIA, CAUSARAN UN TANTO MAS DE LA CUOTA ESTABLECIDA PARA CADA CASO.

EN NINGÚN CASO EL IMPORTE A PAGAR SERÁ INFERIOR A UN SALARIO.

LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTE ARTICULO NO SE CAUSARAN CUANDO LO SOLICITEN PERSONAS CUYA EXTREMA POBREZA SEA RECONOCIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 12.

LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, DICTÁMENES, PERMISOS ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS CAUSARAN HASTA 5 SALARIOS.

ARTICULO 13.-

LOS DERECHOS POR LA FORMULACIÓN Y EMISIÓN DE DICTÁMENES DE ANÁLISIS DE RIEGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAUSARAN DE 30 HASTA 300 SALARIOS.

ARTICULO 14.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SON:

I.- SERVICIOS CATASTRALES:

A) REVISIÓN, CÁLCULO, APROBACIÓN Y REGISTRO SOBRE PLANOS DE PREDIOS.

1.- URBANOS Y SUBURBANOS, SOBRE EL VALOR CATASTRAL, 1 AL MILLAR.

2.- RÚSTICOS, CUYO VALOR NO EXCEDA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS, 2.5% DE SALARIO.

3.- RÚSTICOS, CUYO VALOR CATASTRAL SEA SUPERIOR A CINCO SALARIOS, PAGARAN LA CUOTA DEL INCISO ANTERIOR Y SOBRE EL EXCEDENTE DE DICHO VALOR, EL 1.5%.

B) REVISIÓN, CÁLCULO, APROBACIÓN Y REGISTRO DE MANIFIESTOS DE PROPIEDAD. UN SALARIO.

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:

A) LA CERTIFICACIÓN DE REGISTRO SOBRE PLANOS PROPORCIONADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, UN SALARIO.

B) LA CERTIFICACIÓN DE VALORES CATASTRALES, SUPERFICIES CATASTRALES, DE NOMBRE DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O DETENTADOR DE UN PREDIO, DE COLINDANCIAS Y DIMENSIONES, DE INEXISTENCIA DE REGISTRO A NOMBRE DEL SOLICITANTE Y EN GENERAL, DE MANIFIESTOS O DATOS DE LOS MISMOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS. UN SALARIO.

III.- AVALUOS PERICIALES:

A) SOBRE EL VALOR DE LOS MISMOS, 2 AL MILLAR.

IV.- SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

A) DESLINDE DE PREDIOS URBANOS, POR METRO CUADRADO, EL 3% DE UN SALARIO.

B) DESLINDE DE PREDIOS SUBURBANOS Y RÚSTICOS, POR HECTÁREA:

1.- TERRENOS PLANOS DESMONTADOS, 1.5 SALARIOS.

2.- TERRENOS PLANOS CON MONTE, 2.5 SALARIOS.

3.-TERRENOS CON ACCIDENTES TOPOGRÁFICOS DESMONTADOS, 3.5 SALARIOS

4.- TERRENOS CON ACCIDENTES TOPOGRAFICOS CON MONTE, 4.5 SALARIOS.

5.- TERRENOS ACCIDENTADOS, 5.5 SALARIOS.

C) PARA LOS INCISOS ANTERIORES, CUALQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, EL IMPORTE DE LOS DERECHOS NO PODRÁ SER INFERIOR A 6 SALARIOS.

D) DIBUJO DE PLANOS TOPOGRAFICOS URBANOS, ESCALAS HASTA 1:500.

1.- TAMAÑO DEL PLANO HASTA 30 X 30 CENTÍMETROS, 5 SALARIOS.

2.- SOBRE EL EXCENTE DEL TAMAÑO ANTERIOR, POR DECÍMETRO CUADRADO O FRACCIÓN, 5 AL MILLAR DE UN SALARIO.

E) DIBUJO DE PLANOS TOPOGRAFICOS SUBURBANOS Y RÚSTICOS ESCALAS MAYOR A 1:500.

1.- POLÍGONO HASTA 6 VERTICALES, 5 SALARIOS.

2.- POR CADA VÉRTICE ADICIONAL, 20 AL MILLAR DE UN SALARIO.

3.- PLANOS QUE EXCEDAN DE 50 X 50 CENTÍMETROS SOBRE LOS INCISOS ANTERIORES, CAUSARAN DERECHOS POR CADA DECÍMETRO CUADRADO ADICIONAL O FRACCIÓN, 10 AL MILLAR DE UN SALARIO.

F) LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DEL PREDIO, UN SALARIO.

V.- SERVICIOS DE COPIADO:

A) COPIAS HELIOGRAFÍAS DE PLANOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS:

1.- HASTA 30 X 30 CENTÍMETROS, 2 SALARIOS.

2.- EN TAMAÑOS MAYORES, POR CADA DECÍMETRO CUADRADO ADICIONAL FRACCIÓN, 1 AL MILLAR DE UN SALARIO.

B).-COPIAS FOTOSTÁTICAS DE PLANOS O MANIFIESTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS, HASTA TAMAÑO OFICIO, 50% DE UN SALARIO.

ARTICULO 15.

LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PLANEACION, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN, SE CAUSARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- POR LA ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL NUMERO OFICIAL PARA CASAS O EDIFICIOS, 1.5 SALARIOS.

II.- POR LICENCIA DE USO O CAMBIO DE USO DE SUELO, HASTA 15 SALARIOS.

III.- POR EL ESTUDIO Y LA APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO, 15% DE UN SALARIO.

IV.- POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCION O EDIFICACIÓN, POR CADA METRO CUADRADO O FRACCION, 15 % DE SALARIO.

V.- POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE USO O CAMBIO DEL USO DE LA CONSTRUCCION O EDIFICACIÓN, 10 SALARIOS.

VI.- POR LICENCIA DE REMODELACION, 4 SALARIOS.

VII.- POR LICENCIA PARA REMODELACION DE OBRAS, 2.5 SALARIOS.

VIII.- POR DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, 10 SALARIOS.

IX.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE NUEVA CONSTRUCCION O EDIFICACIÓN, O MODIFICACIÓN, 15 SALARIOS.

X.- POR LA AUTORIZACIÓN DE SUB-DIVISION DE PREDIOS CON SUPERFICIE MENOR A 10,000 METROS CUADRADOS Y QUE NO REQUIERA DEL TRAZO DE

VÍAS PÚBLICAS, 5% DE UN SALARIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL.

XI.- POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIOS, 5% DE UN SALARIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL.

XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE RE-NOTIFICACIÓN DE PREDIOS, 5% DE UN SALARIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL.

XIII.- POR LA LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE BANCOS PARA MATERIALES PARA CONSTRUCCION, 10% DE UN SALARIO POR METRO CÚBICO.

XIV.- POR PERMISO DE ROTURA:

A).- DE PISO, VÍA PÚBLICA EN LUGAR NO PAVIMENTADO, UN SALARIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN.

B).- DE CALLES REVESTIDAS DE GRAVA CONFORMADA, 2 SALARIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN.

C).- DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFÁLTICO, 4 SALARIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN.

D).- DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO, 2 SALARIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN.

LOS PAVIMENTOS DE LAS CALLES O BANQUETAS NO PODRÁN ROMPERSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN O REQUISITOS QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO EXIGIRÁ LA REPOSICIÓN EN TODOS LOS CASOS DE RUPTURA.

XV.- POR PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

A).- ANDAMIOS Y TAPIALES POR EJECUCIÓN Y CONSTRUCCION Y REMODELACION, 25% DE UN SALARIO DIARIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN.

B).- POR ESCOMBRO O MATERIALES DE CONSTRUCCION, 50% DE UN SALARIO DIARIO POR METRO CÚBICO O FRACCIÓN.

XVI.- POR LICENCIA PARA LA UBICACIÓN DE ESCOMBRERAS O DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES, 10 SALARIOS.

XVII.- POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS, 50% DE UN SALARIO CADA METRO LINEAL EN SU(S) COLINDANCIA(S) A LA CALLE.

XVIII.- POR DESLINDE DE PREDIOS URBANOS O SUB-URBANOS, 50% DE UN SALARIO CADA METRO LINEAL O FRACCIÓN DEL PERÍMETRO.

ARTICULO 16.

POR PERITAJES OFICIALES SE CAUSARAN 3 SALARIOS. NO CAUSARAN ESTOS DERECHOS LOS ESTUDIOS Y APROBACIONES DE PLANOS PARA CONSTRUCCION DE UNA SOLA PLANTA QUE NO EXCEDA DE 6.0 METROS CUADRADOS.

ARTICULO 17.

LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SE CAUSARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- POR EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS, 100 SALARIOS.

II.- POR EL DICTAMEN DEL PROYECTO EJECUTIVO, \$ 0.75 POR METRO CUADRADO O FRACCION DEL ÁREA VENDIBLE.

III.- POR LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRAS Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS, \$ 0.75 POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE.

ARTICULO 18.

LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE PANTEONES SE CAUSARAN \$ 200.00 POR LOTE DISPONIBLE PARA LAS INHUMACIONES.

ARTICULO 19.-

LOS DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES SE CAUSARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- I.- INHUMACIÓN \$100.00
- II.- EXHUMACIÓN \$200.00
- III.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO \$150.00
- IV.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO \$200.00
- V.- RUPTURA \$100.00
- VI.- LIMPIEZA ANUAL \$50.00
- VII.- CONSTRUCCION DE MONUMENTOS \$200.00

ARTICULO 20.-

LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARAN CONFORMA A LO SIGUIENTE:

- I. GANADO VACUNO, POR CABEZA \$40.00
- II.- GANADO PORCINO POR CABEZA \$30.00

ARTICULO 21.-

LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARAN EN LA FORMA SIGUIENTE:

1.- CUANDO SE INSTALEN LOS RELOJES DE ESTACIONAMIENTO, \$2.00 POR CADA HORA O FRACCIÓN O \$5.00 POR TRES HORAS.

II.- POR EL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE ALQUILER, EN LA VÍA PÚBLICA EN LOS LUGARES CON ESTACIONÓMETROS, A RAZÓN DE CUOTA MENSUAL DE 8 SALARIOS.

III.- EN LOS ESTACIONAMIENTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL SE COBRARA POR SU USO 20% DE UN SALARIO, POR HORA O FRACCIÓN, Y UN SALARIO POR DIA.

LAS INFRACCIONES QUE SE APLIQUEN POR NO HACER EL PAGO RESPECTIVO EN EL APARTADO QUE CORRESPONDA, SE SANCIONARA COMO SIGUE.

A) SE COBRARA POR MULTA, HASTA 3 SALARIOS

B) SI SE CUBRE ANTES DE LAS 24 HORAS, SE REDUCIRÁ UN 50%

ARTICULO 22.-

LOS DERECHOS POR SERVICIO DE GRÚA Y/O ARRASTRE QUE SE PRESTEN COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL ESTADO, POR CADA VEHICULO, CAUSARAN 5 SALARIOS.

POR EL SERVICIO DE ALMACENAJE, EN TERRENOS MUNICIPALES, DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO SE PAGARA POR CADA DIA, UN SALARIO.

ARTICULO 23.-

LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES, HASTA UN SALARIO, POR DIA Y POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN QUE OCUPEN.

II.- LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, PAGARAN POR MES Y POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN QUE OCUPEN:

A) EN PRIMERA ZONA, HASTA 10 SALARIOS

B) EN SEGUNDA ZONA, HASTA 7 SALARIOS

C) EN TERCERA ZONA, HASTA 5 SALARIOS

EL AYUNTAMIENTO FIJARA LOS LIMITES DE LAS ZONAS, ASÍ COMO LAS CUOTAS APLICABLES EN CADA CASO, SIN EXCEDER DE LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY

ARTICULO 24.-

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSEEDORAS EN CADA CASO, CONSTRUIDOS O NO, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR POR EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE CORRESPONDA A CADA CONTRIBUYENTE, RECAUDARA LA CONTRIBUCIÓN Y APLICARA EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA.

EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS PREDIOS URBANOS EN LA FORMA QUE SE SEÑALA EN ESTE ARTICULO, EN CASO DE ARRENDAMIENTO, EL ARRENDADOR PODRÁ TRASLADAR AL ARRENDATARIO EL IMPORTE DE ESTA CONTRIBUCIÓN QUE HAYA PAGADO.

PARA EFECTOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN SE ENTENDERÁ POR COSTO TOTAL DEL SERVICIO QUE RESULTE DE SUMAR LOS COSTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, LA INSTALACIÓN Y REPOSICIÓN DE LÁMPARAS, AL MANTENIMIENTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS Y POSTES Y LOS SUELDOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS TAREAS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,

DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LA CUENTA PUBLICA RESPECTIVA.

LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DE CADA CONTRIBUYENTE, SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA DE CADA PREDIO, POR EL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO ENTRE EL TOTAL DE METROS DE FRENTE A LA VIA PUBLICA DE TODOS LOS PREDIOS.

PARA ESTE EFECTO, LA AUTORIDAD PODRÁ CONSIDERAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS.

EL AYUNTAMIENTO REVISARA Y, EN SU CASO APROBARA LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE MENCIONADO.

LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN EN FORMA ANUAL Y SE PAGARAN BIMESTRALMENTE DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE LOS MESE DE FEBRERO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE ESTA AUTORICE.

ESTA CONTRIBUCIÓN PODRÁ CUBRIRSE EN FORMA ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, EN CUYO CASO SE APLICARA UN DESCUENTO DE 10%.

ARTICULO 25.-

POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PREDIOS URBANOS BALDÍOS, SE CAUSARÁ HASTA \$4.00 POR METRO CUADRADO.

PARA QUE SEA PROCEDENTE EL COBRO ANTERIOR, PRIMERAMENTE DEBERÁ NOTIFICARSE AL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO, AL QUE SE LE CONCEDERÁ UN TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ORDENO LA NOTIFICACIÓN O PARA QUE LO LIMPIE POR SU CUENTA, DE NO ASISTIR A LA CITA O NO REALIZAR LA LIMPIEZA, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL SERVICIO POR EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y APLICARSE EL COBRO ANTES CITADO.

ARTICULO 26.-

LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO SE CAUSARAN POR :

I.- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

II.- PAVIMENTACIÓN, ADOQUINADO, EMPEDRADO, REVESTIMIENTO DE CALLES O REHABILITACIÓN DE LAS MISMAS.

III.- CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS.

IV.- INSTALACIÓN DE OBRAS DE AGUA Y DRENAJE, SANITARIO Y PLUVIAL, MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS YA EXISTENTES.

V.- EN GENERAL, POR OBRAS DE EMBELLECIMIENTO, SANEAMIENTO O CUALQUIERA DE OTRAS SEMÉJANTES A LAS ENUNCIADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTICULO 27.-

LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE CAUSARAN Y SE PAGARAN EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO NUMERO 406, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1977, EN CADA CASO SE EVALUARA UN ESTUDIO TÉCNICO GENERAL PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA OBRA Y LA BASE PARA SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS BENEFICIADOS.

ARTICULO 28.-

LOS DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE REALICEN POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, PAGARAN UNA CUOTA ANUAL DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE :

- I.- DIMENSIONES HASTA 0.5 METROS CUADRADOS, 6.25 SALARIOS
- II.- DIMENSIONES DE MAS DE 0.5 METROS Y HASTA 1.8 METROS CUADRADOS, 22.5 SALARIOS.
- III.- DIMENSIONES DE MAS 1.8 Y HASTA DE 4.0 METROS CUADRADOS, 50 SALARIOS.
- IV.- DIMENSIONES DE MAS DE 4.0 M2 Y HASTA 8.00 M2, 100 SALARIOS.
- V.- DIMENSIONES DE MAS DE 8.00 METROS CUADRADOS, 187.5 SALARIOS.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 29.-

LOS PRODUCTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR LA EXPLOTACIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVAMEN, ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
- II.- ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PÚBLICOS O DE CUALES QUIERA OTROS BIENES.
- III.- VENTA DE PLANTAS DE JARDINES Y DE MATERIALES APROVECHABLES A EL SERVICIO DE LA LIMPIEZA.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 30.-

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES QUE DETERMINAN LAS LEYES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS CONVENIOS FEDERALES RESPECTIVOS.

**CAPITULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTICULO 31.-

LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO SERÁN:

I.- DONATIVOS

II.- REINTEGROS DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO.

III.- REINTEGROS CON CARGO AL FISCO DEL ESTADO O DE OTROS MUNICIPIOS

**CAPITULO VII
ACCESORIOS**

ARTÍCULO 32.-

LOS INGRESOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE ACCESORIOS SERÁN:

I.- RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y DE LOS QUE GENEREN LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO.

II.- MULTAS QUE SE IMPONGAN POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO DE LAS LEYES APLICABLES Y EN LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

PARA LOS EFECTOS DEL COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

**CAPITULO VIII
LOS FINANCIAMIENTOS**

ARTICULO 33.-

LOS FINANCIAMIENTOS SON LOS CRÉDITOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

**CAPITULO IX
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS
FEDERALES**

ARTICULO 34.-

LOS INGRESOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES SERÁN :

- I.- APORTACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL.
- II.- INCENTIVOS, LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO POR COLABORAR ADMINISTRATIVAMENTE CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES.
- III.- REASIGNACIÓN DEL GASTO DERIVADAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE SE DETERMINEN POR CONVENIOS O ACUERDOS.

**CAPITULO X
OTROS INGRESOS**

ARTICULO 35.-

LOS OTROS INGRESOS SERÁN LOS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CONVENIOS Y ACUERDOS LES CORRESPONDA.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.

LOS PRESENTES DECRETOS SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DEL DIA 1° DE ENERO DEL AÑO 2007